

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ASOCIACIÓN Y COMUNIDAD CAMPOO-CABUÉRNIGA

Anuncio de subasta para la adjudicación de un permiso de batida de caza de venados, en Julastra y Bustandrán.

La Asociación y Comunidad de Campoo-Cabuérniga, saca a subasta un permiso de batida de caza de venados de acuerdo con las siguientes condiciones y en la fecha siguiente 16 de febrero de 2008, en la zona de Julastra y Bustandrán.

El acto público de la puja se realizará el día 2 de febrero de 2008, sábado, a las 13:00 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Los Tojos. La puja se abrirá al precio inicial de 4.000 euros por batida, a lo que habrá que añadir 300 euros en concepto de fianza. La subasta se ejecutará por el procedimiento de pujas a la llana, (personalmente por el interesado o representante), no admitiéndose ofertas en sobre cerrado. Los animales cuya caza se autoriza son hembras y crías. El número de puestos por batida será de quince.

El pliego de condiciones fue aprobado por la Junta Directiva de esta Asociación, en sesión celebrada el 22 de enero de 2008.

Correpoco, 23 de enero de 2008.—La presidenta, Belén Ceballos de la Herrán.

08/1145

4. ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1 ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/1/2008 de 25 de enero, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en el Servicio Cántabro de Empleo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, deben establecerse las siguientes normas sobre los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija. En su virtud

DISPONGO

Artículo 1. Establecimiento del sistema de anticipos de caja fija.

Los gastos periódicos o repetitivos aplicables al capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios" imputables al Servicio Cántabro de Empleo, podrán ser atendidos mediante el sistema de anticipos de caja fija.

Artículo 2. Importe máximo y conceptos aplicables al sistema de anticipos de caja fija.

1. La cuantía global de los anticipos de caja fija concedidos, no podrá superar el 10% del total de créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del Presupuesto vigente en cada momento.

2. No podrán aplicarse gastos al anticipo de caja fija, distintos a los incluidos en el artículo 1 del Decreto 3/1998, de 8 de enero, sobre anticipos de caja fija.

3. La cuantía máxima del anticipo de caja fija en el capítulo II del Presupuesto de Gastos del Servicio Cántabro de Empleo para 2008, y las aplicaciones presupuestarias a las que serán aplicables los límites cuantitativos establecidos, serán las recogidas en el anexo I de esta Orden.

Artículo 3. Reposición de fondos y aplicación del gasto al Presupuesto.

1. La habilitada del Servicio Cántabro de Empleo, rendirá cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija, a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados, y necesariamente en el mes de diciembre de cada ejercicio.

2. Teniendo en cuenta las cantidades justificadas, el órgano gestor expedirá los documentos contables del Presupuesto de Gastos que procedan, a favor del Habilitado, y con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan los gastos realizados.

3. Comprobado por la Intervención Delegada correspondiente que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables expedidos, validará éstos, para su tramitación por la Oficina de Contabilidad, con independencia del resultado del examen fiscal que se realice.

Artículo 4. Órganos a los que corresponde la aprobación de las cuentas justificativas.

Las cuentas justificativas serán aprobadas por la directora del Servicio Cántabro de Empleo, a propuesta de la Habilitada número 1, con la conformidad de la Subdirectora del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 5. Pagos.

1. Los pagos se harán efectivos mediante cheques nominativos o transferencias bancarias autorizadas por la firma mancomunada del Habilitado correspondiente o su suplente, si así se dispone, y de la directora del Servicio Cántabro de Empleo, que en caso de ausencia, vacante o enfermedad podrá ser suplida por la Subdirectora del Servicio Cántabro de Empleo.

2. Los documentos acreditativos del pago deberán incluirse en las cuentas justificativas, de manera que permitan constatar el importe pagado y la identificación del acreedor.

Artículo 6. Incremento automático de modificaciones presupuestarias.

Los límites contemplados en el anexo, son los mismos que los fijados en la vigente Ley de Presupuestos y se entenderán automáticamente incrementados en la misma cuantía que resulte de cualquier modificación presupuestaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de enero de 2008.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO

La cuantía global del anticipo de caja fija autorizado asciende a la cantidad de 59.880,00 euros, incrementándose hasta los 90.000 euros, importe que no excede del límite máximo señalado en el artículo 76.3 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, por cuanto la cuantía inicial total del Capítulo II del Presupuesto de Gastos en 2008, para el Servicio Cántabro de Empleo es de 1.578.000 euros.

La distribución por habilitaciones, aplicaciones presupuestarias y cuantías es la siguiente:

HABILITACIÓN NÚMERO 1

13.00.2410

212	5.000 euros
213	20.000 euros
215	5.000 euros
216	10.000 euros
220	105.000 euros
221	120.500 euros
222	131.500 euros
223	20.000 euros
224	2.000 euros

225	3.500 euros
226.01	10.000 euros
226.02	2.000 euros
226.06	40.000 euros
226.99	10.000 euros
230	60.000 euros

08/1216

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/2/2008, de 25 de enero, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, se establecen las siguientes normas sobre los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija:

Artículo 1.- Establecimiento del sistema de anticipos de caja fija.

Los gastos periódicos o repetitivos aplicables al capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios" imputables al Presupuesto de Gastos de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, podrán ser atendidos mediante el sistema de anticipos de caja fija.

Artículo 2.- Importe máximo y conceptos aplicables al sistema de anticipos de caja fija.

1. La cuantía global de los anticipos de caja fija concedidos, no podrá superar el diez por ciento del total de créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del Presupuesto vigente en cada momento.

2. No podrán aplicarse gastos al anticipo de caja fija, distintos a los incluidos en el artículo 1 del Decreto 3/1998, de 8 de enero, sobre anticipos de caja fija.

Con cargo al anticipo de caja fija no podrán realizarse pagos individualizados superiores a 3.000 euros excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica, combustibles, agua, alquileres, tributos o indemnizaciones por razón del servicio.

3. La cuantía máxima del anticipo de caja fija en el capítulo II del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Empleo y Bienestar Social para 2008, y las aplicaciones presupuestarias a las que serán aplicables los límites cuantitativos establecidos, serán las recogidas en el anexo I de esta Orden.

Artículo 3.- Mantenimiento de existencias en efectivo.

Se autoriza a las Habilitaciones números 2 y 3 de la Consejería de Empleo y Bienestar Social la existencia en efectivo por una cuantía de 600 euros cada una, para atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía. De la custodia de estos fondos serán directamente responsables los habilitados.

Artículo 4.- Reposición de fondos y aplicación del gasto al Presupuesto.

1. Los habilitados de la Consejería de Empleo y Bienestar Social rendirán cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija, a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados, y necesariamente en el mes de diciembre de cada ejercicio.

2. Teniendo en cuenta las cantidades justificadas, el órgano gestor expedirá los documentos contables del Presupuesto de Gastos que procedan, a favor del Habilitado/a, y con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan los gastos realizados.

3. Comprobado por la Intervención Delegada correspondiente que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables expedidos, validará éstos, para su tramitación por la Oficina de Contabilidad, con independencia del resultado del examen fiscal que se realice.

Artículo 5.- Órganos a los que corresponde la aprobación de las cuentas justificativas.

Las cuentas justificativas serán aprobadas por el/la consejero/a de Empleo y Bienestar Social a propuesta de los habilitados/as correspondientes, con la conformidad del secretario/a general de la Consejería.

Artículo 6.- Pagos.

1. Los pagos se harán efectivos mediante cheques nominativos o transferencias bancarias autorizadas por la firma mancomunada del Habilitado/a correspondiente o su suplente, si así se dispone, y del secretario/a general, o del funcionario que designe el/la consejera de Empleo y Bienestar Social, o de los sustitutos de los mismos.

2. Los documentos acreditativos del pago deberán incluirse en las cuentas justificativas, de manera que permitan constatar el importe pagado y la identificación del acreedor.

Artículo 7. Incremento automático de modificaciones presupuestarias.

Los límites contemplados en el anexo I, son los mismos que los fijados en la vigente Ley de Presupuestos, con el nivel de vinculación contenido en la misma, y se entenderán automáticamente incrementados en la misma cuantía que resulte de cualquier modificación presupuestaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de enero del 2008.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO I

La cuantía global de los anticipos de caja fija autorizados asciende a la cantidad de 1.090.000 euros, distribuidos en 240.000,00 euros para la Habilitación número 1, 350.000 euros, para la número 2, y 500.000 euros para la número 3, no excediendo por tanto del límite máximo señalado en el artículo 76.3 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, por cuanto la cuantía inicial total del Capítulo II del Presupuesto de Gastos en 2008, para la Consejería de Empleo y Bienestar Social es de 11.569.088 euros.

La distribución por habilitaciones y aplicaciones presupuestarias, con excepción, en todo caso, de los conceptos el 226.02 "Publicidad y propaganda, (salvo los gastos de publicación en boletines oficiales), 226.03 "Jurídicos, contenciosos", 227 "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales", (salvo lavado de automóviles), 240 "Gastos de edición y distribución", es la siguiente:

- Habilitación número 1: Capítulo II completo, de los programas 912N, 458A, 232A, 232B, 141M, 143A, 494M.

- Habilitación número 2: Capítulo II completo, de los programas 231A y 231C.

- Habilitación número 3: Capítulo II completo, de los programas 231B, 231D y 231E.

08/1217

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2008 y plantilla de personal.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2008, acordó la aprobación inicial del presupuesto general del ejercicio 2008, sus bases de ejecución y la plantilla del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado presupuesto con su documentación preceptiva permanecerá expuesto en la